CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ACTUALIZAN LOS ANEXOS I, II Y III DEL REAL DECRETO 1207/2006, DE 20 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULA LA GESTIÓN DEL FONDO DE COHESIÓN SANITARIA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración normativa, se sustanciará una consulta pública con carácter previo a la elaboración del proyecto de cada una de las normas a través del portal de la web de la administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, se ofrecerá información sobre los siguientes aspectos:

a) Antecedentes de la norma.
b) Los problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.
c) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
d) Los objetivos de la norma.
e) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre las cuestiones planteadas, **hasta el 8 de septiembre de 2026**, a través del siguiente buzón de correo electrónico: cpncartera@sanidad.gob.es

Sólo serán consideradas las respuestas en las que el remitente esté identificado. Se ruega indicar que la remisión de comentarios al correo indicado es a efectos de la consulta pública de la propuesta de orden referida.

Antecedentes de la norma	El Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre, por el que se regula la gestión del Fondo de cohesión sanitaria (en adelante, FCS), contempla, en su artículo 4.1, que se compensará con cargo a dicho Fondo la asistencia sanitaria prestada a aquellos pacientes residentes en España que se deriven a una comunidad autónoma distinta de aquella en la que tienen su residencia habitual, para ser atendidos por alguno de los procesos contemplados en sus anexos I y II. Así mismo, en su artículo 6.1 recoge que el FCS compensará la asistencia cuando se deriven a una comunidad autónoma distinta de aquella en la que tienen su residencia habitual, para ser atendidos en los centros, servicios y unidades designados como de referencia por el Ministerio de Sanidad. La incorporación de grupos de patologías, técnicas, tecnologías y procedimientos como anexo III al Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre, se llevó a cabo por la Orden SCO/3773/2008, de 15 de diciembre, por la que se actualizan los anexos I y II y se incorpora el anexo III al Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre. El artículo 4.4 del Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre, determina que el Ministerio de Sanidad, en la medida que la evidencia científica lo aconseje, actualizará la lista de procesos contemplados en los anexos I y II. Asimismo, el artículo 9.2 del mencionado real decreto recoge que las patologías, técnicas, tecnologías y procedimientos objeto de financiación por el FCS habrán de ser revisados y actualizados con la periodicidad adecuada. Desde entonces, dicha revisión se ha materializado mediante las siguientes Órdenes Ministeriales: • Orden SAS/3351/2009, de 10 de diciembre, por la que se actualiza el anexo III del Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre. • Orden SSI/2687/2012, de 17 de diciembre, por la que se actualizan los anexos I, II y III del Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre.

	• Orden SSI/2204/2014, de 24 de noviembre, por la que se actualizan los anexos I, II y III del Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre. • Orden SCB/1421/2018, de 27 de diciembre, por la que se actualizan los anexos I, II y III del Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre. • Orden SND/1505/2021, de 21 de diciembre, por la que se actualizan los anexos I, II y III del Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre. • Orden SND/976/2024, de 6 de septiembre, por la que se actualizan los anexos I, II y III del Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre. • Orden SND/433/2026, de 27 de abril, por la que se actualizan los anexos I, II y III del Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre.
Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma	La regulación vigente contiene importes compensables, así como, una relación de patologías, técnicas, tecnologías y procedimientos que requieren actualización periódica para mantener su adecuación a la evidencia científica disponible, a los acuerdos adoptados por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (el adelante, CISNS) y a la evolución de los costes reales basados en los datos aportados a través de la Estadística de Centros Sanitarios de Atención Especializada. La falta de actualización de los importes compensables, de los procesos y procedimientos de los anexos I y II, y de las patologías, técnicas, tecnologías y procedimientos atendidos en centros, servicios y unidades de referencia del Sistema Nacional de Salud, afectaría a los mecanismos de compensación del FCS de la atención prestada a pacientes derivados entre comunidades autónomas.
Necesidad y oportunidad de su aprobación	Desde la publicación de la última norma de actualización, el CISNS ha continuado acordando modificaciones en el grupo de patologías, técnicas, tecnologías o procedimientos, que son necesarias incorporar, modificar o retirar del anexo III del Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre. Por otra parte, la aplicación de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española,

	junto a la actualización de los datos, del proceso de estimación de pesos y costes hospitalarios del Sistema Nacional de Salud, notificados a través de la Estadística de Centros de Atención Especializada, hace necesaria una actualización de los costes compensables por procesos agrupados como Grupos Relacionados de Diagnóstico (GRD) contemplados en los anexos I, II.B y III del Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre. Asimismo, la aprobación de la norma resulta oportuna para garantizar que la gestión del FCS continúe respondiendo a la realidad asistencial del Sistema Nacional de Salud y a los criterios acordados en los órganos de coordinación del mismo.
Objetivo de la norma	Se establece como objetivo general garantizar que los mecanismos de compensación del FCS reflejen adecuadamente las necesidades asistenciales actuales del Sistema Nacional de Salud, mediante la actualización de los procesos, patologías, técnicas, tecnologías y procedimientos financiables, así como de sus costes compensables. Se establecen como objetivos específicos: • Incorporar, modificar o retirar de los anexos I, II y III del Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre, las patologías, técnicas, tecnologías o procedimientos acordados por el CISNS para los que es necesario designar Centros, Servicios y Unidades de Referencia en el Sistema Nacional de Salud. • Actualizar los procesos incluidos en los anexos I, II y III del Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre, y sus costes compensables, en virtud de lo dispuesto en los artículos 4.4, 7.2 y 9.4 del mismo y en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y que se aplicarán a la asistencia sanitaria compensable a través del FCS prestada en 2025.

Posibles soluciones alternativas y no regulatorias	La disposición final segunda del Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre, faculta a la persona titular del Ministerio de Sanidad para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el propio real decreto, y, específicamente, para actualizar y modificar el contenido de sus anexos en los que se recogen los procesos, patologías, técnicas, tecnologías o procedimientos que han de ser financiados con cargo al FCS. Por tanto, no existe otra alternativa no regulatoria, ya que los objetivos perseguidos exigen modificaciones en la vigente normativa. La alternativa de mantener sin cambios la regulación vigente no permitiría incorporar los acuerdos adoptados por el CISNS, así como la actualización de los costes compensables conforme a la última información disponible, lo que podría afectar al correcto funcionamiento de los mecanismos de compensación previstos en el FCS.